



72

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0856-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 21 de Marzo del 2018.

Visto.- El Informe N°372-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 28.02.2018; el Informe N°323-2018/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 26.02.2018; el Informe N°090-2018/MPS-SCM-US-ST-DATCV de fecha 12.02.2018; copia del Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Expediente N° 002293 de fecha 23 de enero del 2018, presentado por el Sr. JOSÉ FELIPE GAMBOA HERRERA, identificada con DNI N° 03608295, con domicilio en Calle Loreto N°356 Bellavista - Sullana - Piura, conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NB-9949, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeletas de Infracción de Tránsito de Series E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010, se sanciona al Sr. Mendoza Benites Deyvi Jhonathan, identificado con DNI N° 46967326 y al Sr. Mendoza Benites Antony, por la presunta comisión de las Infracciones de Tránsito codificadas como OM-F-16; OM-F-01; DS-G-58 y OM-A-18, según cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N° 016-2009/MTC;

Que, con Ticket de Expediente N° 002293 de fecha 23 de enero del 2018, la recurrente indicada en el visto, solicita prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010, impuestas por conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NB-9949, de su propiedad, según código de infracción OM-F-16; OM-F-01; DS-G-58 y OM-A-18;

Que, es preciso señalar que el recurrente es persona distinta al presunto infractor, siendo que el Sr. JOSÉ FELIPE GAMBOA HERRERA, identificada con DNI N° 03608295, acude a este despacho alegando tener legítimo interés en el presente procedimiento, ya que el vehículo de placa de rodaje NB-9949, es de su propiedad, ello de conformidad con los artículos 289° y 327° inciso 5) del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, establece la responsabilidad administrativa y responsabilidad solidaria del propietario.

Que, con Informe N°323-2018/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 26.02.2018 emitida por la Unidad de Sanciones, advierte que teniendo en cuenta el detalle y/o reparte de deuda de la Papeleta aplicada al indicada vehículo (según reporte del Sistema de Gestión Tributaria Municipal - SGTM), las infracciones se encuentran en cobranza Ordinaria y corresponde a los años 2010; 2011 y 2013 (E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010) superando el tiempo establecida para su cobranza; asimismo refiere que en consecuencia la prescripción solicitada está dentro de los alcances del Art. 338° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC. Cabe indicar que se desconoce los motivos por los cuales quedo inculcado el procedimiento sancionador, toda vez que la suscrita no estuvo a cargo de la misma.

Que, con Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica (copia adjunta al presente), informa que en los casos donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional



71

de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción a se la acumulación de puntas sancionables; y la multa si no se ha hecha efectiva la cabranza, prescribe a las (02) años, cantadas a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.S N° 003-2014/MTC, publicada el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto única Ordenada del Reglamenta de Tránsito - Código de Tránsito, aprobada por Decreta Suprema N° 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.S N° 040-2008/MTC;

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Única Ordenada del reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese las Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarta párrafa del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, las artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con las Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G.13 del Anexo I "Conductares" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO aprobada por DS N° 016-2009/MTC (...);

Que, dicho dispositiva legal, dispone la modificación, entre otros, del Artículo 338°, del Texto único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por DS N° 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.- Art. 338°.- PRESCRIPCIÓN.- "LA prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acta administrativa, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...);

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica.- "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinada, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción a desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que, en mérito al Art. 103° de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salva, en ambas supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucional (...);

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salva las excepciones prevista en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 prescribe :- Principio de Legalidad.- " Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con las fines para los que les fueron conferidas";

Que, el misma Decreta Supremo N° 016-2009/MTC modificada por el D.S N° 003-2014/MTC, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede impaner una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, el misma Decreta Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción a Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, al respecto a las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010, impuestas a los ciudadanos Sr. Mendoza Benites Deyvi Jhonathan, identificado con DNI N° 46967326 y al Sr. Mendoza Benites Antony, respectivamente, por conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NB-9949, se puede determinar lo siguiente:

Que, si bien es cierto el D. N° 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, oprobado por Decreto Supremo N°



10

016-2009/MTC, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano (25/04.2014), en el presente caso al haber sido impuestas las papeletas en el año 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC, el mismo que establece.- "La acción por infracción de Tránsito prescribe al año, cantada a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe, a las dos (02) años, cantadas a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingresa del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Por la tanta en observancia a las normas antes citadas y a la informada por la Unidad de Sanciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, descargo presentada por el citado administrado y al reporte del detalle de deuda, se evidencia que las papeletas corresponden a los años 2010, 2011 y 2013, sin evidenciar actas administrativas por parte de la autoridad municipal a fin de efectivizar el cobro de las mismas, habiendo transcurrido más de cuatro años calendario, superando así el tiempo establecida para su cobranza, por lo que, lo solicitado ha cumplido con el requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo solicitado por recurrente se declara **FUNDADA**;

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomada en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud formulada por el ciudadano Sr. JOSÉ FELIPE GAMBOA HERRERA, identificada con DNI N° 03608295, con domicilio en Calle Lareto N° 356 Bellavista - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITAS, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010, impuesta al Sr. Mendoza Benites Deyvi Jhonathan, identificado con DNI N° 46967326 y al Sr. Mendoza Benites Antony, respectivamente, ello en virtud a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la UNIDAD DE SANCIONES realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, para dar de baja en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010, impuestas al Sr. Mendoza Benites Deyvi Jhonathan, identificada con DNI N° 46967326 y al Sr. Mendoza Benites Antony, respectivamente, ello en virtud a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación del procedimiento administrativa por parte de los Ex Funcionarios responsables de la efectivización de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series E2013000865 del 07.12.2013; D2013009996 de fecha 12.11.2013; D2011002428 de fecha 05.04.2011 y C2010003698 de fecha 26.03.2010; la misma que debió ser cobrada antes de que apuren los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Calle Loreto N° 356 Bellavista - Sullana - Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLESE

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
Sub.I
WIRB/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. C. EP. WALTER IVAN ROA BURNIO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES